

Constancia Secretarial: 15 de junio de 2021. Informando a la señora juez que se ha radicado solicitud de subrogación parcial dentro del presente asunto. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2020-00325
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: HOME HEALTH SALUD EN CASA SAS IPS

Interlocutorio N° 918

Ref. Auto ordena subrogación parcial

Se encuentra a Despacho el presente proceso, para resolver sobre la solicitud de subrogación parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (FNG), para lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

Mediante escrito presentado por la abogada LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, actuando en su calidad de apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., de conformidad con el poder otorgado por el FONDO DE GARANTIAS CONFÉ que adjunta, solicita el reconocimiento de subrogación parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.(FNG), sobre la obligación dineraria que ha cancelado a BANCOLOMBIA en calidad de fiador de la obligación de la parte demandada.

Para tal efecto, se acompaña petición elevada por MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO en su calidad de Representante legal de BANCOLOMBIA por medio del cual manifiesta al Juzgado que la Entidad que representa ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/TE (\$35.549.057.00)**, derivada del pago de la garantía otorgada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el pagaré suscrito por HOME HEALTH SALUD EN CASA IPS, identificado con Nit. 9003553042.

Que, en consecuencia, expresamente manifiesta que reconoce que, en virtud del pago indicado, operó por Ministerio de la Ley a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y hasta la concurrencia del

monto cancelado, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3, 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del C.C. y demás normas concordantes.

Al respecto, el artículo 1670 del C.C. establece: *“Efectos de la subrogación. La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda. Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le esté debiendo, con preferencia al que sólo ha pagado una parte del crédito.”*

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C);

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la SUBROGACIÓN PARCIAL del crédito hasta por el monto indicado en la parte considerativa de este proveído, que hace BANCOLOMBIA, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (FNG), quien gozará de los mismos derechos, acciones y privilegios de la otra entidad Acreedora.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. a la abogada LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, identificada con C.C. N° 38.756.549 y T.P. N° 243.190 del C.S.J.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia compartir el enlace del expediente digital a la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. para su respectiva revisión.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

608fe7880d0e8933975a10ec6e177981fd81e3cad5c68213c7e43eff164
787c4

Documento generado en 15/06/2021 01:11:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>